



ESTATUTOS

CARACAS

1979

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

Artículo 1º – EL CLUB TÁCHIRA es una asociación civil con personería jurídica propia y constituye un organismo sucesor del Centro Social Táchira, que ha venido funcionando en Caracas desde el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta, cuya Acta Constitutiva ha sido protocolizada en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Registro Público del Departamento Libertador, el 17 de junio de 1955, bajo el No. 64, Tomo 8 del Protocolo y trimestre respectivos.

Artículo 2º – La finalidad primordial del CLUB TÁCHIRA, es proporcionar a sus asociados oportunidad para un cordial acercamiento y el incremento de las actividades de la vida social, cultural y deportiva.

Artículo 3º – El domicilio de la asociación es la ciudad de Caracas y su asiento permanente estará en el inmueble de su propiedad ubicado en la Urbanización Colinas de Bello Monte, del área metropolitana de la ciudad capital.

Artículo 4º – El patrimonio del CLUB TÁCHIRA estará constituido así:

1. Por el Activo del Centro Social Táchira;
2. Por el terreno que en una extensión de 50.000 metros cuadrados fue adquirido de la C.A. Urbanización Colinas de Bello Monte, por los integrantes de la actual Junta Directiva del Centro Social Táchira, según documento privado de fecha 17 de marzo de 1.955;
3. Por las edificaciones que se realicen en los terrenos mencionados en parágrafo anterior;
4. Por cualquiera otro bien que se adquiera en el futuro.

Artículo 5º – La asociación es de duración ilimitada.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6º – EL CLUB TACHIRA se compondrá de:

- a) Socios Propietarios Nativos; y

b) Socios Propietarios Simpatizantes.

Artículo 7º – Serán Socios Propietarios Nativos todos los aceptados e inscritos como tales conforme a lo estipulado en el artículo 13 de los presentes Estatutos, que fueren oriundos del Estado Táchira.

Parágrafo Único: A los efectos de este artículo se considerarán también como nativos del Táchira los hijos de padres tachirenses.

Artículo 8º – Serán Socios Propietarios Simpatizantes, todos los demás que, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios, sean inscritos como tales.

Artículo 9º – Los Socios Propietarios Nativos y Simpatizantes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, pero solo los Socios Nativos podrán ser elegidos para integrar la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario.

Artículo 10º – Serán Asociados Familiares: la esposa, los hijos varones solteros menores de 21 años y las hijas solteras de los Socios Propietarios.

Parágrafo Único: La Junta Directiva podrá considerar como Asociados Familiares, previa solicitud debidamente razonada del interesado, la madre y madre política en su condición de viudas y aquellos otros familiares que vivan en el mismo hogar del Socio-Propietario y que dependan de él.

Artículo 11º – Serán Miembros Honorarios del Club, el presidente de la Republica y el Gobernador del Estado Táchira.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISION DE SOCIOS

Artículo 12º – Para ser Socio Propietario del Club Táchira se requiere que el aspirante sea mayor de edad, que adquiera por lo menos una acción y que sea aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 13º – El aspirante a Socio Propietario, deberá dirigir una solicitud por escrito a la Junta Directiva manifestando su deseo de pertenecer al Club, firmada por tres Socios Propietarios Nativos, en calidad de proponentes.

Artículo 14º – La Junta Directiva considerará en sesión ordinaria la solicitud de admisión y resolverá mediante votación secreta, requiriéndose para la aceptación del presentado, la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Artículo 15º – La Junta Directiva podrá abrir antes de admitir un nuevo socio la averiguación que crea conveniente, ya directamente o por medio de una Comisión, sobre las condiciones de la persona presentada.

Artículo 16º – El presidente de la Junta Directiva comunicará la decisión al aspirante si éste ha sido aceptado y en caso contrario, lo comunicara a sus presentantes.

Artículo 17º – Los aspirantes a Socios Propietarios Nativos tendrán prelación para la adquisición de acciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DRECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 18º – Son deberes de los Socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Contribuir al prestigio del Club manteniendo en su seno la compostura exigible a toda persona culta;
- c) Presentar a la Junta Directiva, en escrito razonado, las recomendaciones que juzgare oportunas para mejorar los servicios del Club y en general para el progreso del mismo;
- d) Cuidar y hacer que sus familiares e invitados cuiden con esmero de las instalaciones del Club;
- e) Pagar las cuotas de mantenimiento y las contribuciones especiales que fueren establecidas;
- f) Llenar la tarjeta de Identificación del Club;
- g) Abstenerse dentro del Club de iniciar o tomar parte en actividades o discusiones de carácter político o religioso.

Artículo 19º – Son derechos de los socios:

- a) Hacer uso de los diferentes servicios del Club de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva;
- b) Tomar parte en las competencias deportivas y actos culturales promovidos por el Club;

- c) Utilizar los servicios del Club en sus actos privados, tales como celebraciones de bodas, banquetes, recepciones y fiestas en general, previa solicitud hecha por escrito ante la Junta Directiva con la debida anticipación y garantizando el valor de los servicios solicitados;
- d) Los demás que otorguen estos Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA IDENTIFICACION DE LOS SOCIOS

Artículo 20° – Los Socios Propietarios y los Asociados Familiares se identificarán con el Carnet que les expedirá la Junta Directiva.

A los hijos de los Socios Propietarios se les expedirá dicho Carnet cuando hayan cumplido 10 años de edad.

Los Carnet de Identidad serán renovados anualmente y solo tendrán validez durante el año correspondiente.

Artículo 21° – Serán estrictamente obligatoria la presentación del Carnet a la entrada del Club.

Artículo 22° – Los Miembros de la Junta Directiva o las personas autorizadas por ellos, podrán exigir en cualquier momento a las personas asistentes al Club la presentación del Carnet.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES

Artículo 23° – El patrimonio del Club estará representado por cuatro mil (4.000) Acciones nominativas que serán suscritas por los Socios Propietarios, sin que ninguno pueda ser titular de más de diez Acciones.

Artículo 24° – A cada Acción corresponderá un título y al Socio Propietario que haya pagado íntegramente su valor le será entregado el título respectivo.

Artículo 25° – Las Acciones confieren a sus propietarios iguales derechos, cualquiera que hubiere sido el precio pagado en el momento de su adquisición y en ninguna ocasión ni por ninguna causa ni

circunstancia podrán sus titulares pretender deducir ventajas o mejores condiciones de unas respecto a otras, salvo lo establecido en el artículo 9°.

Artículo 26° – El valor nominal de las primeras dos mil (2.000) Acciones es de mil bolívares (Bs. 1.000) cada una.

La colocación de las dos mil (2.000) Acciones restantes se hará mediante emisiones mensuales de cien (100) Acciones cuyo valor irá aumentando progresivamente en la forma que se determina en el cuadro siguiente.

1955	Emisión Mensual	Valor Nominal De Cada Acción
Julio	100 acciones	Bs. 1.100
Agosto	100 “	“ 1.200
Septiembre	100 “	“ 1.300
Octubre	100 “	“ 1.400
Noviembre	100 “	“ 1.500
Diciembre	100 “	“ 1.600

1956	Emisión Mensual	Valor Nominal De Cada Acción
Enero	100 acciones	Bs. 1.800
Febrero	100 “	“ 2.000
Marzo	100 “	“ 2.200
Abril	100 “	“ 2.400
Mayo	100 “	“ 2.600
Junio	100 “	“ 2.800
Julio	100 acciones	Bs. 3.200
Agosto	100 “	“ 3.600
Septiembre	100 “	“ 4.000
Octubre	100 “	“ 4.400
Noviembre	100 “	“ 4.800
Diciembre	100 “	“ 5.200

1957	Emisión Mensual	Valor Nominal De Cada Acción
Enero	100 acciones	Bs. 6.000
Febrero	100 “	“ 6.900

Artículo 27° – En el caso de que la demanda de Acciones así lo exija, están podrán ser emitidas o suscritas antes de los meses mencionados en el cuadro anterior.

Artículo 28° – El pago del valor de las Acciones se efectuará en un plazo de veinte (20) meses mediante giros emitidos por el CLUB TÁCHIRA y en forma indicada en el cuadro siguiente para cada una de las Acciones.

Fecha De Emisión	Abono Mensual Por Cada Acción
1.955	
Marzo	Bs. 50,00
Abril	“ 50,00
Mayo	“ 50,00
Junio	“ 50,00
Julio	Bs. 55,00
Agosto	“ 60,00
Septiembre	“ 65,00
Octubre	“ 70,00
Noviembre	“ 75,00
Diciembre	“ 80,00
1.956	
Enero	Bs. 90,00
Febrero	“ 100,00
Marzo	“ 110,00
Abril	“ 120,00
Mayo	“ 130,00
Junio	“ 140,00

Julio	Bs. 160,00
Agosto	“ 180,00
Septiembre	“ 200,00
Octubre	“ 220,00
Noviembre	“ 240,00
Diciembre	“ 260,00
1.957	
Enero	Bs. 300,00
Febrero	“ 345,00

Artículo 29° – En el caso de extravió o deterioro del título de una Acción, el titular deberá participarlo inmediatamente por escrito a la Junta Directiva y ésta, en el lapso de un mes a partir de la fecha del aviso, entregará al peticionario un nuevo título con las mismas características del anterior, haciendo mención expresa en él de estas circunstancias. Por medio de un aviso publicado en la prensa se declarará nulo el título extraviado.

Artículo 30° – El Club llevará un Registro de Socios Propietarios en el cual inscribirá el nombre de cada Socio, la fecha de su incorporación y el número del título que le correspondan y las cantidades pagadas a cuenta del valor de cada Acción.

En caso de cesión de Acciones se insertará al pie del folio en que haya inscrito el cedente, un asiento descriptivo de la operación que deberán firmar el cedente y el cesionario. Si el traspaso tuviere lugar por venta o remate ejecutado por el Club, el asiento será firmado por el presidente del Club y por el cesionario.

CAPÍTULO VII

DE LAS CUOTAS

Artículo 31° – Los Socios Propietarios deberán satisfacer al Club, las siguientes cuotas:

- a) La de admisión de Bs. 100,00 en el momento de ser inscritos como tales; y
- b) La de sostenimiento de Bs. 30,00 mensuales, cuyo pago se hará por mensualidades vencidas.

Parágrafo Único: La Junta Directiva está facultada para modificar el monto de la cuota de sostenimiento mensual, cuando así lo demande el presupuesto de gastos del Club.

Artículo 32° – El pago de las cuotas mensuales no podrá interrumpirse por ninguna causa; sin embargo, la Junta Directiva está facultada para decidir sobre aquellos casos excepcionales que merezcan especial consideración.

Artículo 33° – El incumplimiento de la obligación de pagar las cuotas de sostenimiento correspondientes a un año, priva al Socio Propietario y sus Asociados Familiares del derecho de obtener el Carnet anual a que se refiere el Artículo 20°.

Artículo 34° – A todo Socio Propietario que se encuentre en el caso contemplado en el artículo anterior, la Junta Directiva le notificará por carta certificada su obligación de pagar dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días, transcurrido el cual sin que hubiere cancelado sus obligaciones, se procederá al remate de su Acción y a la consiguiente liquidación en la forma que en estos Estatutos se establece.

Artículo 35° – Las acciones del Club se rematarán en todos los casos que expresamente se determinan en estos Estatutos, con sujeción a las instrucciones que en tal sentido imparta la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DEL TRASPASO Y REMATE DE ACCIONES

Artículo 36° – El remate de Acciones se efectuará entre los aspirantes a Socios Propietarios, en la forma que, a juicio de la Junta Directiva, resulte más conveniente y expedita teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 17°.

Artículo 37° – En caso de expulsión de un Socio por motivos disciplinarios, sus Acciones serán sacadas a remate. El producto del mismo después de practicada la consiguiente liquidación, en la forma prescrita por estos Estatutos, se entregará al excluido.

Artículo 38° – Rematada una acción, el Club tomará del producto resultante la cantidad necesaria para dejar totalmente canceladas las obligaciones del Socio Propietario cuya acción se remata.

Parágrafo Único: Cuando la obligación cuyo incumplimiento ocasione el remate sea la de pagar los giros de amortización de la Acción, y el remanente equivalga a una cantidad superior a la pagada por el expropietario de la Acción, a cuenta de la misma hasta la fecha del remate, se le reembolsará solamente la cantidad exacta pagada a cuenta.

Artículo 39° – Adjudicada en remate una Acción, el rematador deberá entregar el precio dentro de los tres días siguientes a aquel en que se le haya hecho la adjudicación. En caso contrario, se procederá a un nuevo remate.

Artículo 40° – El Socio Propietario que se proyecte retirarse del Club y ceder su Acción, deberá comunicarlo oportunamente a la Junta Directiva, indicando el nombre del probable cesionario y suministrando referencias sobre la persona del mismo a fin de ilustrar el criterio de la Junta, la cual deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el Artículo 17°. La cesión solo podrá realizarse cuando el cedente haya obtenido la autorización correspondiente de la Junta Directiva y tendrá efecto a contar de la fecha en que quede inscrito en el Registro del Club, firmado por las partes interesadas.

Artículo 41° – En caso de traspaso de una Acción se estampará al dorso del título la nota de endoso respectiva que firmará y sellará el presidente del Club.

CAPÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 42° – La suprema dirección de la Asociación corresponde a los Socios Propietarios reunidos en Asamblea General, con el quorum y en las condiciones que estos Estatutos establecen.

Artículo 43° – Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 44° – La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año: en la primera quincena de enero y en la primera quincena de julio, previa convocatoria publicada en la prensa de la ciudad de Caracas, con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada, con indicación del lugar, día y hora de la reunión.

En la primera Asamblea se tratarán los asuntos a que se refieren los incisos: a), b), c), f) y g) del Artículo 49°; y en la segunda se considerará el Informe que sobre las actividades cumplidas durante dicho semestre debe presentar la Junta Directiva.

Artículo 45° – La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito no menos de cien Socios Propietarios, con indicación del motivo de la reunión.

En la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria deberá indicarse también el motivo de la reunión y no podrán tratarse asuntos extraños a los determinados en aquella.

Artículo 46° – Las Asambleas tanto como Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el presidente del Club o por quien haga sus veces.

Artículo 47° – Solo tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea los Socios Propietarios presentes.

El voto de cada Socio Propietario tendrá igual valor frente al de los demás, sea cual fuere el número de Acciones que posea.

Artículo 48° – La votación en todo asunto de importancia será siempre secreta, quedando la nominal reservada exclusivamente para las simples cuestiones de procedimiento.

Artículo 49° – Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- b) Elegir el Tribunal Disciplinario y sus Suplentes;
- c) Nombrar el Comisario y su Suplente;
- d) Reformar los Estatutos de la Asociación;
- e) Autorizar las adquisiciones, ventas, obligaciones o cualquiera otra operación sobre bienes muebles e inmuebles que excede de Bs. 100,000;
- f) Considerar el informe del Comisario y por su mérito aprobar o improbar el Balance General Anual que presentara la Junta Directiva; y
- g) Conocer de cualquiera otro asunto que le sea sometida especialmente.

Artículo 50° – Salvo lo dispuesto en la Disposición Final; para que haya quórum en las Asambleas será necesaria la presencia por lo menos de cien Socios Propietarios. Declarada desierta una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria y esta reunión se efectuará válidamente con el número de Socios Propietarios que asista.

Artículo 51° – En los debates de las Asambleas se seguirá, en lo no previsto por los presentes Estatutos, el régimen parlamentario establecido en el Reglamento respectivo.

CAPITULO X

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

Artículo 52° – La dirección y administración del Club estarán a cargo de una Junta Directiva, integrada por Socios Propietarios Nativos constituida así: un presidente, un Primer Vice-Presidente, un Segundo Vice-Presidente, un secretario, un Sub-secretario, un Tesorero, un Sub-Tesorero, un Consultor Jurídico, un Bibliotecario y siete Vocales.

Artículo 53° – La Junta Directiva durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 54° – Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las disposiciones de la Asamblea;
- b) Dictar los Reglamentos que fueren necesarios para la mejor organización y buena marcha del Club, cuidando de no alterar el espíritu, propósito y razón de estos Estatutos.
- c) Recaudar e invertir los fondos del Club a los fines estatutarios y dar cuenta de su administración y gestión a la Asamblea al finalizar su periodo, pasando el Estado de Cuenta Anual al Comisario dentro de los cinco días siguientes al cierre de la cuenta para su informe de Asamblea;
- d) Ejercer la debida vigilancia de los bienes y valores del Club, cuidando de que la contabilidad se lleve con la necesaria claridad y exactitud;
- e) Convocar las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias;
- f) Reunirse semanalmente levantando acta en que se deje constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión, acta que deberá ser autorizada por el presidente y el secretario. Los acuerdos y resoluciones de la Directiva para ser validos deberán tener la aprobación de la mayoría de los concurrentes a la sesión. Para las reuniones de la Junta se requiere la presencia de no menos de cinco de sus miembros;

- g) Organizar reuniones, festejos, recepciones, torneos, etc., que sirvan de esparcimiento a los Socios y al fomento de la vida social, cultural y deportiva del Club, ordenando las erogaciones que sean necesarias, pero sin afectar los requerimientos perentorios del Club;
- h) Permitir a los asociados que así lo soliciten, la realización de reuniones en el Club, siempre que no se perjudique el libre esparcimiento de los demás asociados y que se cumplan con lo dispuesto en la letra c) del artículo 19°;
- i) Nombrar y remover el Gerente y demás personal que fuese necesario para el buen funcionamiento del Club;
- j) Considerar las solicitudes de admisión de los aspirantes a Socios Propietarios del Club;
- k) Someter a la consideración del Tribunal Disciplinario a los casos que sean procedentes; y
- l) Las demás que se confieren estos Estatutos.

Artículo 55° – En todo lo que no sea incumbencia expresa de la Asamblea, la Junta Directiva podrá liberar y resolver soberanamente, pero deberá dar cuenta de todas sus actuaciones a la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 56° – Ningún cargo de la Junta Directiva es remunerado, y al deber de aceptarlo se agrega la obligación de servirlo eficientemente.

Artículo 57° – El presidente ejercerá la representación legal de la Sociedad ante terceras personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, judicial o extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes para la representación del Club, y revocarlas cuando lo crea conveniente.

Artículo 58° – El presidente de la Junta Directiva está facultado para ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Obrar en nombre de la Asociación y firmar por ella y contratar en su nombre y obligarla dentro de los límites de estos Estatutos;
- b) Hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva;
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- d) En casos urgentes o imprevistos, cuando sea imposible convocar la Junta Directiva para resolver sobre un asunto determinado, puede el presidente resolver por sí solo procurando en todo caso consultar su decisión con uno o más miembros de la Junta Directiva, si le es posible.

El presidente dará cuenta de su actuación y de la urgencia del caso en la reunión inmediata de la Junta Directiva; y

e) Las demás que le sean fijadas por los Estatutos, la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 59º – El presidente no puede hacer arreglos o concesiones en cuanto a deudas de los miembros del Club, sea cual fuere su naturaleza.

Artículo 60º – El Primer Vice-Presidente suplirá las faltas temporales o absolutas del presidente y tendrá sus atribuciones; y el Segundo Vice-Presidente suplirá las del Primer Vice-Presidente en las mismas condiciones. Ambos funcionarios colaborarán en todos aquellos asuntos que expresamente les encomiende la Junta Directiva en relación con las actividades y fines específicos del Club.

Artículo 61º – El secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Hacer la convocatoria de los miembros de la Junta Directiva cuando lo ordene el presidente.
- b) Llevar los Libros de Actas, refrendar éstas y los documentos emanados de la Directiva;
- c) Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva, dar cuenta de ella y contestarla según instrucciones al respecto;
- d) Tener a su cargo el archivo de la Directiva y organizar la Oficina de Secretaría; y
- e) Las demás que le atribuyen los presentes Estatutos o la Junta Directiva.

Artículo 62º – Son atribuciones del Sub-Secretario:

- a) Representar a la Presidencia en lo relacionado con las cuestiones sociales, culturales y deportivas del Club;
- b) Organizar y presentar al presidente para su consideración los diferentes programas sociales, culturales y deportivos;
- c) Tratar, previa aprobación del presidente, lo relacionado con informaciones, publicaciones, propaganda, cine, prensa, radio y televisión;
- d) Encargarse de la ejecución, distribución y control de las tarjetas de invitación del Club; y
- e) Las demás que se le señalen los Estatutos y la Junta Directiva;

Artículo 63º – Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar un registro de los miembros del Club a los efectos del cobro de cuotas de admisión y sostenimiento;
- b) Recaudar las cuotas y demás contribuciones que establezcan la Junta Directiva, la Asamblea y los Estatutos;
- c) Efectuar las erogaciones ordenadas por la Junta Directiva;
- d) Presentar a la Junta Directiva para su examen un Balance Mensual de las cuentas de la Tesorería con sus respectivos comprobantes y, por su órgano, a la primera Asamblea Ordinaria un Balance Anual de las mismas;
- e) Llevar debidamente y tener al día la contabilidad del Club; y
- f) Practicar anualmente el Inventario de los bienes del Club.

Artículo 64º – Son atribuciones del Sub-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero con el desempeño de sus funciones, en la forma que establezca la Junta Directiva; y
- b) Suplir sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 65º – Corresponde al Consultor Jurídico:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Evacuar las consultas legales que le plantee la Junta Directiva o el presidente del Club, en relación con las actividades y fines específicos del mismo; y
- c) En general, prestar al Club su asistencia jurídica en todos los asuntos en que fuere necesario, previo otorgamiento del poder correspondiente por el Presidente de la Junta Directiva, para los asuntos de carácter judicial.

Artículo 66º – El Bibliotecario deberá organizar, mantener, cuidar y fomentar el incremento de la Biblioteca del Club.

Artículo 67º – Los Vocales deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que le fueren encomendadas por ella, aparte de suplir cualquier cargo vacante dentro de la Junta que no tuviere expresamente designado un suplente.

CAPITULO XI

DEL GERENTE

Artículo 68º – La gestión y vigilancia diaria de las actividades del Club corresponden al Gerente, quien ejercerá las atribuciones que le señalan estos Estatutos y las funciones que le encomiende la Junta Directiva o el presidente de la misma.

Artículo 69º – Las principales atribuciones del Gerente son:

- a) Responder ante el presidente por el mantenimiento de los locales del Club y sus instalaciones;
- b) Manejar el personal de servicio del Club y fijar su autoridad, funciones y responsabilidad;
- c) Proponer a la Presidencia el nombramiento y la remoción de empleados de acuerdo con las necesidades del servicio;
- d) Llevar el inventario de los útiles y pertenencias del Club;
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva el presupuesto mensual de gastos del Club;
- f) Conformar y autorizar con su firma las facturas y las notas de envío relacionados con los suministros solicitados por el Club;
- g) Tener a su cargo el fichero y documentación relacionados con el personal de empleados del Club, y establecer para los mismos el horario correspondiente; y
- h) En general, rendir a la Junta Directiva todo informe que le sea solicitado.

Artículo 70º – El Gerente deberá ocuparse exclusivamente de los deberes y funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO XII

DEL COMISARIO

Artículo 71º – El Comisario y su Suplente serán elegidos en la forma prevista en estos Estatutos. El Comisario tendrá como atribución revisar las cuentas que presente la Directiva de acuerdo con estos Estatutos y presentar a la Primera Asamblea General Ordinaria un informe sobre dichas cuentas.

CAPITULO XIII

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 72° – El Tribunal Disciplinario será elegido por la Asamblea y estará integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 73° – Es deber del Tribunal Disciplinario conocer de los casos que someta a su consideración la Junta Directiva y proceder de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 74° – Las sanciones que puede imponer el Tribunal Disciplinario son: amonestación privada, multas hasta de un mil bolívares, retiro temporal hasta de seis meses y expulsión.

Artículo 75° – Las decisiones del Tribunal Disciplinario son inapelables.

Artículo 76° – El Tribunal Disciplinario dictará su propio Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Artículo 77° – Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados mediante una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente con este único fin y para la cual se requiere la asistencia de más de la mitad de los Socios Propietarios Nativos. En caso de que no se obtuviere este quórum se convocará para una segunda Asamblea, la cual en ningún caso podrá efectuarse con menos de la tercera parte de los Socios Propietarios Nativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La actual Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario del Centro Social Táchira continuarán actuando como tales hasta diciembre de 1.956, a fin de concluir la labor iniciada para la construcción de la sede propia del CLUB TACHIRA, pero con los siguiente cambios: se modifica la denominación de los Secretarios; se sustituyen los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario que no han cumplido hasta la fecha con sus deberes; se completa la lista de suplentes del Tribunal Disciplinario y se nombra al Comisario Principal y su Suplente.

Segunda: Los actuales miembros del Centro Social Táchira, para continuar como Socios Propietarios del CLUB TÁCHIRA, deberán adquirir la correspondiente Acción, pero no estarán

sometidos a los demás requisitos de admisión fijados en el Artículo 12° ni al pago de la cuota de admisión.

Tercera: La cuota de sostenimiento establecida en el inciso b) del artículo 31°, solo empezará a cobrarse a partir de la fecha de la inauguración de la nueva sede del Club; mientras tanto se seguirá cobrando la cuota de Bs. 20.00.

Caracas, 3 de junio de 1.955.

JUNTA DIRECTIVA

1955 – 1956

PRESIDENTE:

Sr. José Antonio Salas

PRIMER VICE – PRESIDENTE:	Tte. (r) Andrés Roa R.
SEGUNDO VICE – PRESIDENTE:	Coronel José Héctor Vivas
SECRETARIO	Sr. Arturo A. Rosales
SUB – SECRETARIO	Sr. Ítalo Ayestarán
TESORERO	Sr. Martín Marciales J.
SUB – TESORERO	Sr. Francisco Murillo Ch.
CONSULTOR JURÍDICO	Dr. Ramiro Chacón Méndez
BIBLIOTECARIO	Dr. Alcibíades Ríos

VOCALES

Coronel Carlos Pulido Barreto	Cap. José Edmundo Cárdenas
Sr. Manuel Felipe Rugeles	Dr. Víctor M. Suarez
Dr. Cornelio Morantes G.	Dr. Abdelkader Márquez
Sr. Guillermo Ríos Murillos	

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

PRINCIPALES

Cnel. Jesús María Castro León
Sr. J. López Ayestarán
Sr. Pedro Felipe Álvarez
Dr. Valmore Acevedo Amaya
Dr. Pedro Cesar Moros

SUPLENTES

Sr. Simón Villamizar Cárdenas
Sr. Miguel Martínez Murillo
Sr. M. A. Moncada López
Dr. J. Arcadio Maldonado
Prof. Domingo A. Colmenares

JUNTA DIRECTIVA

2004–2005

PRESIDENTE:

Lic. Jesús Ramírez Ramírez

PRIMER VICE – PRESIDENTE:	Sra. Jane Burgos
SEGUNDO VICE – PRESIDENTE:	Sra. Silvia Zamora de Mora
SECRETARIO	Lic. Aura Y. González
SUB – SECRETARIO	Arq. Zulay B. de García
TESORERO	Lic. Esther Virginia de Acosta
SUB – TESORERO	Econ. Arnaldo Bermúdez
BIBLIOTECARIO	Lic. Claudia Contreras
CONSULTOR JURÍDICO	Dra. Marisela Espinel de Obando

VOCALES

Ing. Jorge Sánchez	Dr. Francisco R. Grieco
Ing. Domingo Alfredo Castro	Sr. Miguel Gentile C.
Disñ. Graf. Jimmy G. Pérez R.	Cap. Harry González
Lic. Daniel Sánchez Montero	

COMISARIO	Lic. Lina Miilá De La Roca.
SUB – COMISARIO	Lic. Lenin Rodríguez

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

PRINCIPALES

Ing. Edgar Rogelio Peñuela D.
Sra. María Edna Morales
Cap. Orlando de Jesús Becerra
Sra. Deyci Ardilla de Flores
Ing. Luis A. Quiroz V.

SUPLENTE

Sra. Karina de Rodríguez
Ing. Rodolfo E. Ramírez M.
Sr. Gustavo Iriarte
Sra. Mitzi Z. Winkler González
Quím. Julio Cesar Carpio

**CONSEJO JURIDICO ASESOR
PERMANENTE
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB TACHIRA**

CONSIDERADO

que el crecimiento progresivo de la Institución conlleva a la natural aparición de problemas de orden legal que precisan de la colaboración de la Consultora Jurídica:

CONSIDERADO

que la naturaleza diferente de las variadas situaciones amerita del tratamiento adecuadamente especializado; y

CONSIDERADO

que es deber de los socios contribuir al prestigio y enaltecimiento del Club, máximo si se trata de personas que por sus conocimientos, seriedad y experiencia puedan coadyuvar a su orientación,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea el Consejo Jurídico Asesor del Club Táchira con carácter permanente.

SEGUNDO: Sin perjuicio de que el mismo sea ampliado, se designan como miembros de dicho Consejo Jurídico Asesor a los siguientes abogados:

Dr. ALFONSO PAZ

Dr. GONZALEZ VIVAS DIAZ

Dr. JAIME MORANTES CARDENAS

Dr. PEDRO OCHOA SANDOVAL

Dr. F. HUMBERTO SERRANA

Dr. ULISES MERCHAN OROZCO

Dr. GERSON CARRERO

Dr. VICTOR MAIELLO CARUSO

Dr. ELISEO ARIAS YANEZ

Dr. HUMBERTO ALVAREZ

Dr. JAIME MARTINEZ PEÑUELA

Dra. EDUVIGIS MOROS DE ORTA

Dra. SINAMAICA G. DE BELLO

Dr. ELEAZAR ARRIA

Dr. ADELINO ALVARADO REYES

Dr. RAFAEL ANGEL CONTRERAS MURILLO

Dr. ALBERTO COLMENARES MURILLO

Dr. FELIX O. CARDENAS OMAÑA – *Coordinador*

Caracas, 6 de agosto de 1979

(Acta No. 1133 del 6-8-79)